

AUTÓNOMOS A TIEMPO PARCIAL

ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN

Sobre la aplicación directa del artículo 25.4 del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Desde agosto del año 2011 el Estatuto del Trabajo Autónomo prevé que: “*4. Considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, la Ley podrá establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados períodos de su vida laboral. En su defecto, se aplicarán la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social sobre normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial.*”

Esta previsión proviene de la [disposición final décima](#) de la ley 27/2011 y, al igual que la ampliación del permiso de paternidad (finalmente específicamente regulado), ha sido sucesivamente pospuesta por distintas disposiciones en los Presupuestos Generales del Estado, la última en la [disposición final decimocuarta](#) de los de 2016. Carecemos todavía de presupuestos 2017, y los tácitamente prorrogados establecían la vigencia del sistema de cotización a tiempo parcial **desde el 1 de enero de 2017**.

La medida está, pues, **en vigor**. Existe incluso un elenco normativo desarrollado y consolidado para aplicar, el de los trabajadores del régimen general contratados a tiempo parcial. Lo que no tenemos son los procedimientos, formularios, canales informáticos de comunicación... que permitan gestionar con efectividad y seguridad dichas altas. El desarrollo reglamentario específico es el escaso material que se encontrará cualquier gestor administrativo que quiera hacer valer esta posibilidad para un cliente. Al menos si quiere materializarla de forma inmediata.

Dadas las peculiares circunstancias normativas, entendemos que no hay ningún límite a que, para aquellos clientes que tienen una actividad profesional que les lleva a ser encuadrados en el régimen de autónomos y despliegan tal actividad a tiempo parcial, **se solicite a la TGSS un alta a tiempo parcial en función de la vigencia del artículo 25.4**, a través de un **escrito detallado por registro** (explicando las horas realmente dedicadas a la actividad y en qué condiciones) y un **TA 521 explicitando el trabajo a tiempo parcial como variación de datos** en el apartado 2.1. El derecho existe, la circunstancia se pone de manifiesto y en ese contexto se abre una vía para, cuando menos, poder reclamar ingresos indebidos en el momento en que el sistema desarrolle la burocracia documental que se decida pertinente.

Un autónomo a tiempo parcial es un cambio de concepto. Pasamos de la cotización cierta, que considera el mes como único segmento temporal posible de aplicación y la jornada completa como cualquier número de horas hasta llegar a las 24 horas de los días que tiene el mes... a una cotización medida en función de un tiempo dedicado a la actividad que se declara no es completo, sin que hasta ahora se haya determinado si la referencia son las 40 horas semanales u otro cómputo. La administración ha manifestado su intención de desarrollar el sistema (en realidad se trata de una obligación que no ha sido resuelta en tiempo y forma), si bien no parece que se vaya a materializar a corto plazo.